



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicado	47-001-41-05-001-2018-00314-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandantes	UBALDO MUÑOZ ORTIZ
Demandado	MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informó que en la actuación referida el ejecutante solicitó que se practique la liquidación del crédito.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte demandante solicitó la práctica de la liquidación del crédito. Para atender esa petición se revisó el expediente y se observó que por auto del 12 de febrero de 2020 se dispuso seguir adelante la ejecución, y en auto del 24 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho; actuaciones que dejan evidencia que en el proceso está pendiente la práctica y aprobación de la liquidación del crédito.

Al respecto es de recordar que el trámite de la liquidación del crédito está regulado en el artículo 466 del CGP, aplicado por disposición del artículo 145 del CTPSS, el cual orienta que, ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses**, respecto a la cual -previo traslado a la otra parte- el juez decidirá si la aprueba o modifica.

Entonces, como quiera que **corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito**, no es dable al Despacho actuar de oficio como solicita la parte demandante. Por tal razón, se requerirá al demandante cumplir la carga procesal que le incumbe.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1497bd3f333a495ddee3615b7d41e580dbf40ed010073eabd8de833886d0124

Documento generado en 02/12/2020 06:50:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicado	47-001-41-05-001-2019-00165-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandantes	MAURICIO MOISÉS MORA DÍAZ
Demandado	BELINDA ESTHER CASTILLO CAPDEVILLA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informó que en la actuación referida el ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales que estén a disposición.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: No accede a solicitud

Visto el informe secretarial se constató en el correo institucional que el demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales que estén a su disposición. Para atender esa petición se consultó en la base de datos del Banco Agrario y se verificó que en el proceso no existe título judicial para entregar. De manera que, por sustracción de materia no se acogerá la petición del memorialista.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Negar lo solicitado el 30 de noviembre de 2020 por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9f16d1cb0110195793ad78939a4fc9763dc2e92678663e0f0b13a180621466

Documento generado en 02/12/2020 06:50:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00608-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARELVIS ESTHER OSORIO ESCORCIA y WILFRIDO MIGUEL PALACÍN IBARRA
Demandado	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. allegó la prueba decretada en audiencia del 26 de noviembre de 2019.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Auto de sustanciación: corre traslado de prueba

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata que la administradora de riesgos laborales rindió el informe requerido como prueba de oficio. En tal virtud, y con fundamento en el artículo 170 inciso 1° del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, se debe correr traslado de la prueba para que las partes puedan ejercer la contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de la respuesta dada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a la prueba decretada de oficio en audiencia. Por secretaría envíese tal prueba a las partes a través de sus correos electrónicos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8164bced2fcc8262283a92bbd4bdcc9cfb8cd47650bf593ccf3e5d3761355265

Documento generado en 02/12/2020 01:55:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00029-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	CELSO JACINTO TRIANA LÓPEZ
Demandado	PRODUCTOS MORANO S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 2 de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación	Niega emplazamiento
-----------------------	---------------------

Se constata en el correo electrónico institucional que la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, argumentando que fue enviado el aviso correspondiente.

Pues bien, examinado el memorial encuentra el Juzgado que sigue sin aportarse la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, tampoco se ha traído la constancia expedida por la empresa de mensajería de haber sido entregada la comunicación en la dirección de notificaciones de la demandada. Es de recordar que esas omisiones fueron expuestas en auto del 9 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, no es dable ordenar el emplazamiento ni designar curador para la litis a la demandada, hasta tanto se aporten al proceso (i) la constancia de haber sido entregada la comunicación a PRODUCTOS MORANO S.A.S. y (ii) la copia de esa comunicación sellada y cotejada por la empresa de servicio postal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar el emplazamiento de la demandada y la designación de curador para la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dde52664ea50e1815bf8cb448f683c2239bf90c7647be6e455cad21a5d3a500

Documento generado en 02/12/2020 06:50:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00242-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ
Demandado	GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Seños Juez, informó que la parte demandante solicitó de forma reiterada la ejecución de la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020, además el decreto de medidas cautelares.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares

Se constata en el expediente que, efectivamente, con base en la sentencia del 6 de noviembre de 2020, la parte demandante solicitó -el 27 y 30 de noviembre de 2020 y ayer- que se libre mandamiento de pago a su favor, además el embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga en las entidades financieras FALABELLA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER y COOMEVA.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 100 del CPTSS es exigible ejecutivamente “el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que **emane de una decisión judicial o arbitral firme**”

Aplicada al presente caso la norma citada se tiene que la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020 constituye título ejecutivo en el que se condenó a GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S. a pagar al demandante las siguientes sumas: (i) \$13.135.091 por concepto de salarios; (ii) \$1.094.607 por cesantías; (iii) \$93.529 por intereses sobre cesantía; (iv) \$1.094.607 por prima de servicios; (v) \$555.942 por vacaciones; (vi) indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 \$5.018.040; (vii) cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones, con IBC en el año 2019 equivalente a \$836.340, y en 2020 equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y (viii) costas liquidadas en la suma de \$2.099.181. En la misma providencia se ordenó el reintegro del demandante a un cargo acorde a sus condiciones de salud y darle la capacitación correspondiente para desempeñarlo.

A propósito de las sumas referidas y del hecho que algunas son obligaciones que están causándose en una relación de trabajo vigente, es importante destacar que el inciso

segundo del artículo 431 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, prevé que en el mandamiento ejecutivo se debe tener en cuenta lo siguiente:

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.” (Negrilla adrede)

Lo que la norma indica es que en los procesos ejecutivos que versen sobre el pago de sumas de dinero como obligación de tracto sucesivo, se debe ordenar no solo el pago de los montos vencidos sino también los que se hayan continuado causando.

Volviendo a las particularidades del presente caso, en la sentencia del 6 de noviembre de 2020 se condenó a la demandada a pagar por concepto de salarios, prestaciones sociales, intereses sobre cesantía y vacaciones unas sumas estimadas hasta el día de la providencia, por consiguiente, se debe actualizar tal condena a la fecha de solicitud de la ejecución, así:

Obligación	Desde el 7 de noviembre de 2020 hasta el 1° de diciembre de 2020 (26 días)	Sumas actualizadas
Salario	\$760.762	\$13.895.853
Auxilio de cesantías	\$70.825	\$1.165.432
Intereses sobre cesantías	\$614	\$94.143
Prima de servicios	\$70.825	\$1.165.432
Compensación en dinero de las vacaciones	\$31.698	\$587.643

Dicho esto, es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, por los montos detallados, con base en la sentencia de marras.

De cara a la solicitud de medidas cautelares, se observa que el apoderado de la parte ejecutante prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, por lo que se decretarán las mismas.

Por último, es menester traer a colación el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual preceptúa que cuando la solicitud de ejecución de la sentencia se formule dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la misma, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado al ejecutado. En el presente asunto se advierte que **no transcurrieron más de 30 días entre la emisión de la sentencia 06/12/20 y la más reciente solicitud de su cumplimiento 01/12/20**, por tal razón este auto deberá ser notificado por estado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ contra GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S., por la suma de VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$24.025.724), discriminada así:

- (i) \$13.895.853 por salarios.
- (ii) \$1.165.432 por auxilio de cesantías.
- (iii) \$94.143 por intereses sobre cesantía.
- (iv) \$1.165.432 por prima de servicios
- (v) \$587.643 por vacaciones.

- (vi) \$5.018.040 por concepto de indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- (vii) \$2.099.181 por costas del proceso ordinario.

Adicionalmente, las cotizaciones al sistema general de seguridad social, en los subsistemas de salud y pensión, con IBC en el año 2019 equivalente a \$836.340, y en 2020 equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

Todo sin perjuicios de las sumas que sigan causándose.

Segundo. Ordenar a GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S. cumplir el reintegro del trabajador ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ a un cargo acorde a sus condiciones de salud y darle capacitación correspondiente para desempeñarlo.

Tercero. Conceder a la demandada un plazo de cinco (5) días para cumplir las obligaciones objeto del mandamiento ejecutivo.

Cuarto. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito, plazo contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Quinto. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S., identificada con NIT 900086593, en los establecimientos bancarios FALABELLA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER y BANCOOMEVA. Límitese el embargo hasta la suma de \$36.038.586.

Sexto. Líbrense los oficios correspondientes comunicando el embargo, su cuantía máxima y la orden de constituir certificado de depósito en el BANCO AGRARIO de la ciudad de Santa Marta, cuenta número 470012051001, y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f154a796db393716ac8bfc3c2b48c647351dfd0aae1c16b238e70840273a424

Documento generado en 02/12/2020 06:50:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00450-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DEIVIS JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
Demandado	KEP COLOMBIA S.A.S., HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION y TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que la parte demandante presentó subsanación de la demanda el 25 de noviembre de 2020.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 2 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación	Requerimiento para mejor proveer
-----------------------	----------------------------------

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo, ello no es posible porque revisado el expediente se advirtió que en el certificado de existencia y representación legal de KEP COLOMBIA S.A.S. allegado con la demanda consta el traslado de la sociedad de Bogotá a la ciudad de Santa Marta, y no consta la dirección de notificaciones judiciales, lo que impide verificar que la subsanación de la demanda haya sido enviada correctamente por medio electrónico a la demandada, como se exige en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Además, consultada la página web del Registro Único Empresarial - RUE¹ y de la Cámara de Comercio de Santa Marta² se observa que la sociedad KEP COLOMBIA S.A.S. figura como disuelta y liquidada, hecho que es necesario aclarar porque de ser cierto no está en capacidad de ser parte del proceso.

En tal virtud, se requerirá a la Cámara de Comercio de Santa Marta certificar si KEP COLOMBIA S.A.S. esta liquidada o no. En caso que exista esa persona jurídica deberá certificar las direcciones de notificaciones judiciales que tenga registradas y remitir un certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, certifique al Despacho si KEP COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901111017-1, esta liquidada o no. En caso

¹ <https://www.rues.org.co/Expediente>

² <https://www.ccsm.org.co/>

de que aún exista esa persona jurídica debe certificar las direcciones de notificaciones judiciales que tenga registradas y remitir un certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3631d8a8d970738f89503999315bd8b72ab22f84fdaf649dc9fe6b29ac151f

Documento generado en 02/12/2020 01:24:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00461-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GUSTAVO ALBERTO GUERRERO RADA
Demandado (a)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - PROTECCIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	No se expresó la cuantía de la pretensión tres.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía, puesto que simplemente se afirmó que la presente demanda “no supera 20 S.M.L.M.V”. En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.
Anexos	No se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a5fbe90c31381743cc634931eff4e1e3a42291f1cdc29559f05b0561e6f217

Documento generado en 02/12/2020 11:59:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00469-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ORLANDO TORRES ROMERO
Demandado	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – S.O.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 a 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado	No se expresó la cuantía de las pretensiones 2 a 9, tampoco los extremos temporales en las pretensiones 2 a 4 y 6 a 9.
Fundamentos y razones de derecho	Es impertinente la argumentación sobre la terminación del contrato de trabajo, pues ninguna de las pretensiones se refiere al asunto.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba	En la petición del testimonio no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDINSON DE LA ROSA OLIVARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21e437736b2d1360fb39de2c2788fe6529267fbf13a6be5fd06b797ca4e30ac

Documento generado en 02/12/2020 11:59:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00471-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AMIRA ISABEL LUNA LUNA
Demandado	ASESORÍAS Y COBRANZAS ASERCOR S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 a 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	Es <u>ilegible</u> la prueba de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada. Por ende, no es dable la verificación del cumplimiento de ese requisito.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado	No se expresó la cuantía de las pretensiones <u>de condena</u> 2° y 3°.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba	En la petición del testimonio no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía de forma <u>precisa</u> , puesto que simplemente se afirmó: “la cual estimo en una suma superior a los nueve (9) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigente”. En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef352f6f7e0eae1355de0381ccab1729203c57c98c8d616569031eff7ca6b3

Documento generado en 02/12/2020 11:59:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00472-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	OLGA MARITZA BLANCO MARTÍNEZ
Demandado	HABITAT ASESORÍAS INMOBILIARIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informó que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolver sobre la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio	Declara falta de competencia por el factor cuantía
---------------------	--

Revisado el expediente se advierte que la cuantía de las pretensiones supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$17.556.060. Sobre el particular nótese que la suma de las pretensiones detalladas en la demanda arroja \$18.366.002, por concepto de liquidación del contrato (\$788.057) y sanción por no pago de prestaciones (\$17.577.945), amén de los aportes a los sistemas de salud y pensión.

Entonces, como la cuantía examinada supera la que compete a este juzgador según el artículo 12 del CPTSS, la demanda debe ser enviada a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para que sea tramitada en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor cuantía para conocer el proceso ordinario laboral de OLGA MARITZA BLANCO MARTÍNEZ contra HABITAT ASESORÍAS INMOBILIARIA S.A.S.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a887a6520ed1ed883908edc4e547c1982df02ee15f260d75928ab26ab75fd52e

Documento generado en 02/12/2020 11:59:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00473-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JENNIS MARÍA DÍAZ MARTELO
Demandado (a)	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por JENNIS MARÍA DÍAZ MARTELO contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALBERTO MARIO SUÁREZ ESCARRAGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df995730f649c62b738c35f3502f4bd85ffc3a18e59177bc1e5c2a2b5ede0e04

Documento generado en 02/12/2020 12:00:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00476-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ODASIR ALBERTO GUTIÉRREZ CARRASCAL
Demandado (a)	VIDAL & VIDAL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	No se expresó la cuantía de la pretensión doce.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba	En la petición del testimonio no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP. De manera indeterminada se indicó: “rindan sus testimonios conforme a lo que les conste acerca de los hechos de la demanda”.
Anexos	No se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce90b59334c3162a226e22ffa4038c4ca1e5cc237001b3b9debc789390726ab

Documento generado en 02/12/2020 11:53:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 62 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200047800	Ejecutivo	.Proteccion S.A.	Grupo Ilarco S.A.S.	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200047900	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	C-S Construcciones Sas	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200046700	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Inversiones Suarez Gomez Ltda	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200047400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Sociedad Agricola Palmaban Sas	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120190016500	Ejecutivo	Mauricio Moises Alfonso Mora Diaz	Belinda Esther Castillo Capdevilla	02/12/2020	Fijacion Estado - No Accede A Solicitud
47001410500120200046500	Ejecutivo	Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente Dadma	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

50951637-3d14-4eaa-beae-85a3d9265107



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 62 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200046000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Propiedad Horizontal Del Centro Comercial Sanandresito	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200046300	Ejecutivo	Sociedad Administrativa De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Graciela Ribautt Osorio	02/12/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200024200	Ordinario	Alvaro Enrique Miranda Diaz	Gestora De Administracion Gasa S.A.	02/12/2020	Fijacion Estado - Libra Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200047100	Ordinario	Amira Isabel Luna Luna	Asesorias Y Cobranzas Asercor S.A.S	02/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200002900	Ordinario	Celsio Jacinto Triana Lopez	Productos Morano S.A.S.	02/12/2020	Fijacion Estado - Niega Emplazamiento
47001410500120200045000	Ordinario	Deivis Jose Martinez Ramirez	Kep Colombia S.A.S.	02/12/2020	Fijacion Estado - Requerimiento

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

50951637-3d14-4eaa-beae-85a3d9265107



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 62 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200047600	Ordinario	Odasir Alberto Gutierrez Carrascal	Vidal Y Vidal S.A.S.	02/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200047200	Ordinario	Olga Maritza Blanco Martinez	Habitat Asesorias Inmobiliaria Ltda	02/12/2020	Fijacion Estado - Declara Falta De Competencia
47001410500120200046900	Ordinario	Orlando Torres Romero	Su Oportuno Servicio S.O.S.	02/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120180031400	Ordinario	Ubaldo Rafael Muñoz Ortiz	Mantenimiento Ayg Servicios Ltda.	02/12/2020	Fijacion Estado - Requerimiento
47001410500120190060800	Ordinario	Wilfrido Miguel Palacion Ibarra Y Otro	Distribuidora Colombiana De Mercancias Sm Sas	02/12/2020	Fijacion Estado - Corre Traslado De Prueba
47001410500120200047300	Ordinario	Yenny Diaz Martelo	Mr Clean S A	02/12/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200046100	Ordinario	Gustavo Alberto Guerrero Rada	Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion Sa	02/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

50951637-3d14-4eaa-beae-85a3d9265107



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 62 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

50951637-3d14-4eaa-beae-85a3d9265107



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 62 De Jueves, 3 De Diciembre De 2020



Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 3 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

50951637-3d14-4eaa-beae-85a3d9265107